

Condiciones Generales de Venta — Miles Import S.A.S.

**Versión 2026 – Aplicable a partir del 1 de
enero de 2026**

Miles Import S.A.S. — Domicilio social: 5 rue
de la Corderie – Centra 310 – 94586 Rungis
Cedex – RCS Créteil 399 098 474 –
Presidente: Miles Holding, representada por
D. Guy Lesvenan

Las presentes Condiciones Generales de
Venta («**CGV**») constituyen el marco único de
las relaciones comerciales de conformidad
con el artículo L.441-1 del Código de
Comercio francés. Anulan y sustituyen todas
las versiones anteriores.



Artículo 1 – Objeto y Oponibilidad

1

1.1 Ámbito de aplicación

Las presentes CGV regulan el conjunto de las ventas realizadas por Miles Import, importador de frutas frescas, incluidas las ventas franco, salida de almacén, ventas spot, pedidos anticipados, ventas programadas y contratos anuales.

2

1.2 Aceptación

Todo pedido realizado por el Cliente implica la adhesión plena y sin reservas a las CGV.

3

1.3 Primacía de las CGV

Ningún documento del Cliente (CGA, albaranes, correos electrónicos, portales de compra) podrá prevalecer sobre las CGV, salvo acuerdo escrito y firmado por el Vendedor.

4

1.4 Comunicación y oponibilidad

Las CGV se comunicarán a todo comprador profesional que las solicite, y en el momento de cualquier pedido de bienes o prestación de servicios, de conformidad con el artículo L.441-1 III del Código de Comercio.

Las CGV especifican en particular:

- las condiciones de determinación del precio (art. 4)
- las condiciones de venta (art. 3, 5, 6)
- las modalidades de pago (art. 8)
- las penalizaciones por demora (art. 8.3)



Toda condición de venta no conforme a las CGV deberá constar por escrito y estar firmada por ambas partes.

Artículo 2 – Productos y Conformidad

2.1 Normativa aplicable

Los productos vendidos son conformes con las normas europeas vigentes:

- Reglamento (UE) 543/2011 (normas de comercialización de frutas y hortalizas)
- Reglamento (UE) 2023/988 (seguridad general de los productos – aplicación 2024)
- Paquetes de higiene (CE 178/2002 – 852/2004 – 853/2004)
- Reglamento CLP/REACH cuando sea aplicable

2.2 Limitación de responsabilidad – Conservación

La responsabilidad del Vendedor no podrá ser exigida si las condiciones de transporte, conservación o temperatura no son respetadas por el Cliente.

2.3 Tolerancias profesionales

Dado que los productos son perecederos y de origen natural, las características (calibre, color, grados brix, firmeza, peso) pueden variar dentro de las tolerancias profesionales admitidas (normas COFREUROPE).

Artículo 2.4 – Certificación y Aseguramiento de la Calidad

Miles Import posee las siguientes certificaciones que garantizan la trazabilidad y la calidad de los productos:



IFS Broker v3.2

Nivel Superior (98,35%) – Ámbito: importación y comercio de frutas exóticas



GLOBALG.A.P. Chain of Custody v6.1

Conformidad 100% – CoC: 3700352300007 –
Actividades: manipulación / almacenamiento /
comercio de frutas y hortalizas



FeL Asociación

Convenio CSIF – Tasa de conformidad 100%



Supplier Sedex Plus

Compromiso RSE – Mercado Sostenible – Nivel
de Progresión – Centro de Rungis



Los certificados están a disposición de los Clientes previa solicitud.

Artículo 2.5 – Conformidad Fitosanitaria Específica — Decreto del 5 de enero de 2026

Los productos comercializados por Miles Import cumplen con las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de residuos de plaguicidas, en particular el Reglamento (CE) n.º396/2005 y el **Decreto del 5 de enero de 2026** relativo a las sustancias prohibidas o sometidas a restricciones específicas.

En particular, las sustancias prohibidas o sometidas a restricciones específicas en aplicación del Decreto del 5 de enero de 2026, incluyendo sin que esta lista sea limitativa: **Carbendazim, Benomilo y Mancozeb (ETU)**.

Miles Import se apoya en las declaraciones de conformidad de los proveedores, las certificaciones GLOBALG.A.P., los planes de análisis de residuos y los informes de análisis elaborados por laboratorios acreditados ISO 17025.

- ❑ Cualquier no conformidad derivada de una declaración inexacta, incompleta o errónea del proveedor compromete exclusivamente la responsabilidad de este último.

Artículo 3 – Pedidos

1 3.1 Formación del contrato

El pedido solo es definitivo tras la confirmación escrita del Vendedor (correo electrónico o carta).

2 3.2 Modificación o cancelación

Cualquier modificación o cancelación por parte del Cliente requiere el acuerdo escrito previo del Vendedor. Las mercancías preparadas o encargadas al proveedor seguirán siendo exigibles.

3 3.3 Rechazo de pedido

El Vendedor podrá rechazar o cancelar un pedido en caso de incidente de pago previo, superación del límite de crédito autorizado, información desfavorable sobre la solvencia del Cliente, o incumplimiento contractual manifiesto.

4 3.4 Ajuste del pedido – Imprevistos logísticos

El Vendedor podrá ajustar el pedido en caso de imprevistos logísticos (marítimos, aéreos, ruptura de stock del proveedor, condiciones meteorológicas adversas, huelgas portuarias, eventos climáticos o sanitarios). En caso de ajuste superior al **20% de la cantidad pedida**, el Cliente podrá cancelar sin penalización.

Artículo 4 – Precios y Renegociación — Productos Agrícolas (EGalim 2025-2026)

4.1 Precios: Los precios se expresan en euros sin impuestos, sin gastos adicionales (embalajes especiales, transporte específico, seguros complementarios).

4.2 Cláusula de renegociación del precio (Ley EGalim – Productos agrícolas): Miles Import, en calidad de importador de frutas frescas, aplica las disposiciones de los artículos L.443-2 y L.443-4 del Código de comercio relativos a los productos agrícolas y alimentarios.

a) Especificidades de las frutas frescas importadas

Los precios están sujetos a variaciones vinculadas a:

- La evolución de los precios mundiales de las frutas frescas (América del Sur, Central, del Norte, Europa, África, Asia-Pacífico)
- Los costes de producción agrícola en los países de origen
- Los costes de flete marítimo y aéreo
- Los costes logísticos y portuarios
- Los tipos de cambio (EUR/USD, EUR/ZAR, EUR/CLP, EUR/ARS, etc.)
- Las restricciones climáticas y sanitarias

b) Indicadores de referencia utilizados

- Mercuriales FranceAgriMer (frutas importadas)
- Índices de precios de producción agrícola (FAO, bancos centrales de países de origen)
- Índices de flete marítimo (Baltic Dry Index, índices de contenedores refrigerados)
- Tipos de cambio del BCE
- Observatorio de precios y márgenes (www.observatoire-prixmarges.franceagrimer.fr)

Artículo 4 – Procedimiento de Renegociación del Precio

c) Activación de la renegociación: La renegociación puede ser solicitada por cualquiera de las partes en caso de:

- Variación $\geq 10\%$ de uno o varios indicadores durante un período de 3 meses consecutivos
- Evento mayor que impacte en los costes (crisis sanitaria, conflicto, catástrofe natural, ruptura de suministro)



Solicitud escrita

Reunión/Intercambio

Examen de buena fe

Acuerdo escrito

La revisión se aplica a los pedidos futuros. Para los contratos en curso: aplicación tras el acuerdo de ambas partes. La revisión es posible al alza o a la baja según la evolución de los indicadores. A petición del Cliente, Miles Import comunicará los elementos que justifiquen la evolución de los precios (excepto información comercial confidencial).



4.3 Descuentos y condiciones particulares: Los descuentos, bonificaciones o acuerdos promocionales deberán ser confirmados por escrito y firmados por ambas partes.

Artículo 5 – Entrega — Modalidades y Plazos

5.1 Venta en origen Las mercancías se ponen a disposición del Cliente en los almacenes indicados (Rungis, Países Bajos, etc.). Transferencia de riesgos en el momento de la carga en el vehículo designado por el Cliente.	5.2 Venta franco domicilio Entrega en el lugar acordado por el Vendedor. Transferencia de riesgos en el momento de la descarga.
---	--

5.3 Plazos de entrega: Los plazos de entrega se proporcionan a título indicativo y no constituyen una obligación de resultado, habida cuenta de la naturaleza perecedera de los productos y de las contingencias inherentes al transporte internacional (marítimo, aéreo, aduanero).

Un retraso en la entrega solo podrá justificar la cancelación del pedido si dicho retraso supera **5 días hábiles** respecto a la fecha de entrega prevista y confirmada por escrito por el Vendedor, y si dicho retraso hace imposible el uso comercial normal del producto por parte del Cliente. En caso de retraso imputable al Vendedor superior a 5 días hábiles respecto a la fecha confirmada, el Cliente podrá solicitar la cancelación del pedido sin indemnización adicional, previa notificación escrita en las **24 horas** siguientes a la constatación del retraso.

 **5.4 Ausencia de recogida:** La falta de puesta a disposición por parte del Cliente (ausencia de transporte, rechazo de recogida sin justificación) conllevará la facturación íntegra de la mercancía, así como los gastos de conservación y de gestión de salida de almacén.

Artículo 6 – Recepción de Mercancías — Obligaciones Legales

6.1 Verificaciones en la recepción: En el momento de la recepción, el Cliente debe **OBLIGATORIAMENTE** verificar:

- Cantidad entregada
- Calidad de los productos
- Estado del embalaje (palés, cajas, films)
- Temperatura de los productos
- Conformidad con el albarán y el pedido

6.2 Daños aparentes – Procedimiento obligatorio (Convenio CMR): El Cliente está obligado a respetar el siguiente procedimiento, so pena de inadmisibilidad de cualquier reclamación:

01	02	03
PASO 1 – Reservas manuscritas INMEDIATAS (en la entrega)	PASO 2 – Notificación por EMAIL INMEDIATA	PASO 3 – Carta certificada con acuse de recibo en 7 DÍAS
Hacer constar en el documento de transporte, EN PRESENCIA DEL CONDUCTOR , reservas precisas, motivadas y circunstanciadas que indiquen: naturaleza del daño, número de bultos/palés afectados, cualquier anomalía visible (temperatura, embalaje, cantidad).	Enviar a la mayor brevedad posible por email a miles.import@milesimport.com y al Transportista (datos de contacto en el CMR), con escaneo/foto del documento de transporte con reservas, fotos de los daños, n.º de pedido, albarán, referencia de palé, registro de temperatura si procede.	Confirmar mediante carta certificada con acuse de recibo al transportista (art. 30 del Convenio CMR de 19 de mayo de 1956) con copia a Miles Import.

 **⚠ SIN EL CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO DE ESTE PROCEDIMIENTO = RECLAMACIÓN INADMISIBLE.** La carta certificada (paso 3) es LA CONDICIÓN LEGAL DE OPONIBILIDAD frente al transportista conforme al Convenio CMR. Sin carta certificada = pérdida del derecho de recurso contra el transportista.

Artículo 6 (continuación) – Daños No Aparentes y Disposiciones Complementarias

6.3 Daños no aparentes: Reclamación mediante carta certificada con acuse de recibo en los **7 DÍAS** siguientes a la recepción (de conformidad con el artículo 30 del Convenio CMR), con:

- Fotografías detalladas
- Registro de temperatura en la recepción
- Números de palé/lote
- Descripción completa del defecto (podredumbre interna, defecto de calidad no visible)
- Informe de calidad si está disponible
- Copia del albarán

Y notificación simultánea por correo electrónico a miles.import@milesimport.com

6.4 Prohibición de manipulación

Toda mercancía clasificada, manipulada, despaletizada o modificada no podrá ser objeto de reclamación alguna (jurisprudencia consolidada y usos profesionales del sector de frutas y hortalizas frescas).

6.5 Rechazo de mercancía

En caso de rechazo, los productos deberán dejarse intactos en su embalaje original y mantenerse a disposición del Vendedor en condiciones de conservación conformes.

6.6 Peritaje

El Vendedor podrá encomendar a un perito independiente la inspección en las 24 horas siguientes a la notificación. El Cliente deberá conservar las mercancías en su estado original y facilitar el acceso al perito.

6.7 Responsabilidad del cliente final

El Cliente actúa en calidad de profesional revendedor. Asume la plena responsabilidad de sus propias relaciones comerciales con sus clientes finales. Ninguna reclamación, litigio o acción interpuesta por un cliente final del Cliente podrá ser opuesta al Vendedor, salvo que el Cliente demuestre que el defecto existía en el momento de la entrega y que ha cumplido íntegramente con las obligaciones de los artículos 6.1 a 6.6.

Artículo 7 – Devoluciones y Reclamaciones de Calidad

📄 **7.1 Notificación inmediata obligatoria:** En caso de problema de calidad constatado en la entrega, el Cliente debe **IMPERATIVAMENTE el mismo día de la entrega:** avisar inmediatamente al comercial de Miles Import por teléfono y enviar un correo electrónico a miles.import@milesimport.com con un control de calidad preciso y detallado, fotos claras que muestren perfectamente el problema, número de pedido y albarán de entrega, temperatura registrada. **Sin esta notificación inmediata el día de la entrega, la reclamación será inadmisibile.**

7.2 Acuerdo previo obligatorio: No se aceptará ninguna devolución sin acuerdo escrito previo del Vendedor.

7.3 Expediente de reclamación: Expediente obligatorio para toda reclamación:

- Confirmación de pedido
- Fotos completas y fechadas
- Informe de calidad detallado
- Carta de porte (CMR)
- Albarán de entrega firmado con reservas en su caso
- Justificantes de transporte (temperatura, trazabilidad)
- Certificado de destrucción si procede

7.4 Inadmisibilidad

Sin expediente completo → reclamación inadmisibile.

7.5 Rechazo de devolución no autorizada

El Vendedor se reserva el derecho de rechazar cualquier devolución no autorizada previamente. Los gastos de transporte, almacenamiento y destrucción correrán a cargo del Cliente.

Artículo 8 – Pago

8.1 Plazos de pago – Productos perecederos

De conformidad con el artículo L.443-1 del Código de Comercio (productos perecederos), el pago debe realizarse en un plazo máximo de **30 días** a partir de la fecha del albarán de entrega (BL). Para entregas escalonadas: el pago se efectuará en un plazo de 30 días tras el final del período de entrega. No podrá acordarse ningún plazo superior.

8.2 Modalidades de pago

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria, letra de cambio normalizada (LCR), o cualquier otro medio acordado por escrito. No se concederá ningún descuento por pago anticipado salvo acuerdo previo por escrito.

8.3 Retraso en el pago – Penalizaciones: De conformidad con el artículo L.441-10 del Código de Comercio, cualquier retraso en el pago conlleva de pleno derecho:

BCE+10

Intereses de demora

Tipo BCE + 10 puntos aplicado de pleno derecho

40€

Indemnización fija

Por gastos de cobro, exigible de forma inmediata

Se deberán indemnizaciones adicionales en caso de que los gastos de cobro sean superiores.

 **8.4 Vencimiento anticipado:** Cualquier retraso en el pago hace exigible la totalidad de las cantidades adeudadas, incluso las no vencidas (vencimiento anticipado). **8.5 Suspensión de entregas:** El Vendedor se reserva el derecho de suspender todas las entregas en curso en caso de retraso en el pago, sin perjuicio de cualquier otra acción.

Artículo 9 – Transmisión de Riesgos y Reserva de Propiedad

9.1 Transmisión de riesgos

Los riesgos se transmiten según las modalidades definidas en el artículo 5:

- **Venta en origen:** en el momento de la carga en el vehículo del Cliente
- **Venta franco destino:** en el momento de la descarga en el lugar de entrega acordado

9.2 Reserva de propiedad

De conformidad con el artículo L.624-16 del Código de Comercio francés, la propiedad de las mercancías permanece en poder del Vendedor hasta el pago íntegro del precio, en principal y accesorios.

En caso de impago, el Vendedor podrá reivindicar las mercancías no pagadas que aún se encuentren en poder del Cliente.

Artículo 10 – Responsabilidad

10.1 Limitación de responsabilidad global: La responsabilidad del Vendedor queda limitada al importe del pedido en litigio, con independencia de los daños producidos.

10.2 Exclusión de daños indirectos: El Vendedor no podrá ser considerado responsable de los daños indirectos derivados de un defecto de conformidad, en particular:

- Pérdidas de explotación o de facturación
- Penalizaciones contractuales impuestas por los clientes del Cliente
- Gastos de desestocaje o destrucción no acordados previamente con el Vendedor
- Gastos de transporte adicionales derivados de una organización propia del Cliente
- Lucro cesante o pérdida de clientela
- Perjuicio de imagen o daño a la reputación
- Costes de retirada de productos impuestos por los clientes finales del Cliente
- Pérdidas de contratos u oportunidades comerciales

☐ Esta limitación no se aplica en caso de dolo o culpa grave del Vendedor. En todo caso, la responsabilidad global del Vendedor, con independencia de los daños producidos, no podrá exceder el importe total del pedido en cuestión.

10.3 Causas de exoneración: El Vendedor no será responsable cuando:

- La ruptura de suministro provenga del proveedor o del productor
- Fuerza mayor (véase art. 11)
- Incumplimiento por parte del transportista o retraso marítimo, aéreo o por carretera
- Incumplimiento por parte del Cliente de las condiciones de conservación, temperatura o manipulación

Artículo 11 – Fuerza Mayor

De conformidad con el artículo 1218 del Código Civil y las normas europeas aplicables, se consideran en particular casos de fuerza mayor o caso fortuito:



Conflictos sociales

Huelgas, cierres patronales, conflictos sociales



Catástrofes naturales

Fenómenos meteorológicos excepcionales, catástrofes naturales



Pandemias / Epidemias

Pandemias, epidemias, crisis sanitarias graves



Bloqueos logísticos

Interrupciones graves del suministro, bloqueos portuarios o logísticos, perturbaciones mayores del flete marítimo o aéreo



Medidas administrativas

Prohibiciones administrativas, medidas gubernamentales, guerra, atentados, disturbios



Incidentes informáticos

Fallos informáticos, ciberataques

Las obligaciones de las partes quedan suspendidas durante la duración del evento de fuerza mayor. Si el evento de fuerza mayor se prolonga más de **30 días**, cada parte podrá resolver el contrato de pleno derecho sin indemnización.

Artículo 12 – Seguridad de los Productos (Reglamento UE 2023/988)

12.1 Obligaciones del Vendedor

El Vendedor cumple las obligaciones de seguridad de los productos de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/988:

- Trazabilidad completa (origen, lote, proveedor)
- Conformidad reglamentaria (normas CE, residuos de plaguicidas, contaminantes)
- Documentación técnica disponible
- Evaluación del riesgo del producto

12.2 Obligaciones del Cliente

El Cliente debe:

- Conservar los productos de conformidad con las instrucciones que figuran en los embalajes y etiquetas
- Respetar imperativamente la cadena de frío: las temperaturas de conservación y de transporte están definidas, documentadas y aplicadas de conformidad con las fichas técnicas del producto, las instrucciones de transporte y las recomendaciones del CTIFL
- Mantener la trazabilidad de los lotes (números de lote, fechas, orígenes)
- No romper el envasado original antes de su comercialización
- Garantizar condiciones de almacenamiento adecuadas (higrometría, aireación, ausencia de contaminación cruzada)

-  Cualquier ruptura de la cadena de frío o de las condiciones de conservación exime al Vendedor de toda responsabilidad. **12.3 Notificación de no conformidad:** Cualquier no conformidad constatada por el Cliente deberá ser notificada de forma inmediata al Vendedor de conformidad con los artículos 6 y 7.

Artículo 13 – Protección de Datos (RGPD – UE 2016/679)

13.1 Uso de los datos: Los datos personales recopilados se utilizan únicamente para la ejecución de los pedidos y la gestión de la relación comercial (facturación, entrega, seguimiento del cliente).

13.2 Derechos del Cliente: El Cliente dispone de los siguientes derechos:



Derecho de acceso

Acceso a los datos personales recopilados



Derecho de rectificación

Corrección de los datos inexactos



Derecho de oposición

Oposición al tratamiento de los datos



Derecho a la portabilidad

Recuperación de los datos en un formato estructurado



Derecho de supresión

Con sujeción a las obligaciones legales de conservación

13.3 Contacto RGPD: miles.import@milesimport.com

13.4 Conservación de los datos: Los datos se conservan durante el período de la relación comercial y durante los plazos legales de prescripción aplicables (**10 años para los datos contables**).

Artículo 14 – IVA y Obligaciones Aduaneras (Normativa 2026)

14.1 Precios sin impuestos: Los precios se entienden sin IVA, salvo mención expresa contraria en la factura.

 **14.2 Supresión del Régimen 42 – Nuevas modalidades de IVA:** A partir del **1 de enero de 2026**, la supresión del Régimen 42 conlleva: la obligación para los importadores de declarar y liquidar el IVA a la importación conforme a las nuevas modalidades fiscales, y la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo (reverse charge) para las operaciones intracomunitarias.

14.3 Número de IVA intracomunitario
El Cliente se compromete a proporcionar un número de IVA intracomunitario válido para las entregas intracomunitarias.

14.4 Facturación del IVA
El Vendedor se reserva el derecho de facturar el IVA francés si el Cliente no justifica un número de IVA intracomunitario válido o una situación de exención legal.

14.5 Repercusión de las modificaciones reglamentarias
Cualquier modificación reglamentaria que afecte al IVA o a los derechos de aduana se repercutirá en el precio conforme al artículo 4 (cláusula de renegociación).

Artículo 15 – Confidencialidad

La información intercambiada en el marco de la relación comercial (tarifas, volúmenes, condiciones particulares, datos comerciales sensibles) es estrictamente confidencial. Cada parte se compromete a no divulgar dicha información a terceros, salvo obligación legal o acuerdo escrito previo de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad permanece durante toda la duración de la relación comercial y durante **3 años tras su extinción**.

Artículos 16 & 17 – Mediación y Jurisdicción Competente

Artículo 16 – Mediación de litigios

De conformidad con las disposiciones del artículo L.612-1 del Código de Consumo y para los litigios sujetos a dicha calificación, el Cliente puede recurrir a un procedimiento de mediación convencional o a cualquier otro modo alternativo de resolución de conflictos.

Para los litigios comerciales entre profesionales, las partes pueden acordar recurrir a una mediación ante:

- La Cámara Arbitral y de Mediación Internacional de París (CMAP)
- El Mediador de empresas
- Cualquier otro mediador homologado aceptado por ambas partes

Contacto mediación:

miles.import@milesimport.com

Artículo 17 – Litigios y Jurisdicción competente

Las presentes CGV se rigen por el **derecho francés**.

EN CASO DE LITIGIO, EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE CRÉTEIL ES EXCLUSIVAMENTE COMPETENTE.

Un procedimiento de mediación o arbitraje (en particular ante la CMAP o el mediador de empresas) puede establecerse si es aceptado por escrito por ambas partes antes de cualquier acción judicial.

Firma y Entrada en Vigor

Hecho en Rungis, el miércoles 18 de febrero de 2026

Por Miles Import S.A.S.

D. Guy Lesvenan

Presidente



Domicilio social

5 rue de la Corderie
– Centra 310
94586 Rungis Cedex

Identificación legal

RCS Créteil 399 098 474
Presidente: Miles Holding, representada por D.
Guy Lesvenan

Contacto

miles.import@milesimport.com

- 📄 Las presentes Condiciones Generales de Venta («CGV») constituyen el documento único de las relaciones comerciales de conformidad con el artículo L.441-1 del Código de comercio. **Versión 2026 – Aplicable a partir del 1 de enero de 2026.** Anulan y sustituyen a todas las versiones anteriores.